



Victoria, Tam., a 27 de mayo de 2008

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIPUTACION PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, **iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** En el mundo contemporáneo se han desarrollado nuevas opciones para impulsar el cumplimiento de las funciones públicas a cargo del Estado, mediante la participación del sector privado en esos objetivos de la sociedad. En particular destacan las asociaciones público-privadas para que los particulares asuman responsabilidades en la construcción de infraestructura pública y presten servicios que en esencia corresponden al poder público, cuando así lo permitan las leyes.

**SEGUNDO:** Que a partir de las experiencias internacionales en esta materia, nuestro país ha impulsado la adopción de normas para la contratación de proyectos mediante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

los cuales se prestan servicios por parte de los particulares al poder público, con objeto de que éste de cumplimiento a algunas de sus funciones. Es relevante la experiencia del Gobierno Federal y el desarrollo de la normatividad administrativa que ha realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, cabe destacar que mediante el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo en curso, se modificó la fracción IV del artículo 74 de la Ley Fundamental de la República para establecer la posibilidad de que al aprobar anualmente la H. Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá autorizar “las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a la dispuesto en la ley reglamentaria, las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.”

**TERCERO:** Que mediante el Decreto LIX-533 publicado en el Periódico Oficial del 1 de noviembre de 2006, se establecieron diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado para sustentar la celebración de alianzas público-privadas mediante la celebración de contratos de servicios o de obras en los cuales pudieran afectarse en garantía las participaciones federales o los ingresos estatales susceptibles de afectación, así como para establecer el concepto de previsiones presupuestales multianuales para los proyectos de desarrollo que requieran asignaciones de recursos en ejercicios presupuestales subsiguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**CUARTO:** Que mediante Decreto LIX-1094 publicado en el Periódico Oficial del 31 de diciembre de 2007, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado expidió la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos para la prestación de servicios que competen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal con la participación del sector privado.

**QUINTO:** Que no obstante la reciente publicación y entrada en vigor de dicho ordenamiento, la dinámica con la que viene evolucionando la figura de la contratación de proyectos para la prestación de servicios, resulta pertinente plantear a esa H. Legislatura Estatal tres adecuaciones específicas: a) precisar que en proyectos para la prestación de servicios que impliquen la asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación y de recursos estatales, se aplicará la normatividad federal correspondiente, a fin de atender las previsiones del régimen constitucional de ejercicio y fiscalización de recursos públicos federales; b) ampliar el tiempo en el cual puede estimarse la evaluación, aprobación y contratación de un proyecto para la prestación de servicios, de tal suerte que puedan presentarse propuestas financieras que contemplen un horizonte más amplio de tiempo para el pago de la infraestructura al inversionista-proveedor; y c) consolidar como una hipótesis para valorar la excepción al procedimiento de licitación pública, el hecho de que la infraestructura que es menester edificar y la prestación de servicios que se prestarían correspondan a cuestiones de seguridad pública o que pudieran comprometer información que por ley debe mantenerse reservada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**SEXTO:** Que el primero de los planteamientos contemplados en el considerando anterior obedece al deseo de guardar una estricta congruencia con el orden de la Constitución General de la República, pues la fiscalización superior de los recursos federales compete a la Auditoría Superior de la Federación y ésta debe realizar su tarea con base en las normas jurídicas rectoras para la aplicación y ejercicio del gasto público de carácter federal. Esta es una práctica que viene aplicándose, por ejemplo, en el caso de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado. Con la adecuación propuesta, si a partir de aportaciones presupuestales federales y estatales se pretende desarrollar un proyecto para la prestación de servicios, se aplicaría la normatividad federal. Esta precisión permitiría brindar la mayor certidumbre a las dependencias y entidades estatales y a los eventuales inversionistas-proveedores.

**SÉPTIMO:** Que el segundo de los aspectos contemplados en el considerando quinto permitiría abrir las hipótesis para el planteamiento, apreciación y evaluación de las condiciones en los cuales los particulares podrían financiar la contratación de un proyecto de prestación de servicios. Como ya me permití exponer, se adecuaría la norma estatal aplicable a la evolución de este tema en el ámbito nacional.

**OCTAVO:** Que el tercero de los planteamientos referidos en el considerando quinto en esta exposición de motivos, obedece a que sin demérito de la norma general de llevar a cabo la contratación de proyectos de prestación de servicios mediante licitación pública, por razones excepcionales puede resultar pertinente acudir a los procedimientos de invitación restringida y de asignación directa. Hipótesis que estimamos necesario incorporar son las relativas a contratos relativos a la construcción y prestación de servicios –dentro de lo permitido por la ley– que impliquen razones de seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

pública, o información reservada cuya divulgación pudiera comprometer el buen ejercicio de una función pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, por el digno conducto de esa H. Diputación Permanente, presento a esa H. Representación Popular para su estudio, dictamen, discusión y, en su oportunidad, votación, la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2; 3, inciso l); y 56, párrafo 1, incisos e) y f); y se adicionan los incisos g) y h) del párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Áreas excluidas y normatividad aplicable.

1. No se aplicarán las disposiciones de esta ley a aquellas áreas de la gestión pública estatal donde por disposición constitucional o de ley ordinaria, la función inherente corresponda en forma exclusiva a la administración pública estatal, sea central o descentralizada.
2. La contratación de proyectos para la prestación de servicios que realice la administración pública estatal con cargo total o parcial a fondos del Presupuesto de Egresos de la Federación, estará sujeta a la normatividad federal en la materia y, en lo conducente, a lo dispuesto por este ordenamiento, así como a lo pactado en los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren.

**Artículo 3.** Definiciones

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

a) a la k)...

l) Largo plazo: La vigencia de un contrato para la prestación de servicios en los términos de esta ley, que podrá ser hasta de treinta años;

m) a la p)

**Artículo 56.** Requisitos para la procedencia de la excepción

1. La...

a) a la d)

e) La celebración del contrato sólo pueda realizarse con determinada persona en razón de ser titular de ciertos derechos exclusivos;

f) La justificación de que por la especialidad de los servicios materia del contrato, deba prestarlos determinada persona;

g) La infraestructura y los servicios que se prestarán entrañen información de naturaleza reservada para la administración pública estatal; o

h) La construcción de infraestructura y prestación de servicios con el propósito de atender funciones de seguridad pública en los términos de la legislación aplicable.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

Hoja de firmas de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.